JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ARMANDO ROJAS GÓNZALEZ - C.C. 12.123.641 contra FELIPE CHARRY QUINTANA - C.C. 12.114.206. Radicación 41001-41-89-004-2023-00844-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ARMANDO ROJAS GÓNZALEZ contra FELIPE CHARRY QUINTANA por las sumas que se relacionan así:

1.1. $5.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. $6.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 8 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. $1.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al señor ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ para actuar en causa propia.

Notifíquese,

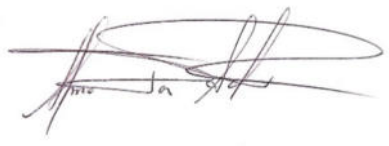

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.